

DECISIÓN N° 02 DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA ADOPTAR LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTOS BAJO EL CAPÍTULO 15 (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

La Comisión de Libre Comercio (en adelante, la “Comisión”) de conformidad con el Artículo 15.8 (Reglas de Procedimiento) del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú (en adelante, el “Tratado”).

CONSIDERANDO

Que la Comisión establecerá las Reglas de Procedimiento para los procedimientos de solución de controversias bajo el Capítulo 15 (Solución de Controversias), de conformidad con el Artículo 17.1.2 (d) (La Comisión de Libre Comercio)

DECIDE

1. Establecer en este acto las Reglas de Procedimiento, conforme a lo señalado en el Artículo 15.8 (Reglas de Procedimiento) del Tratado, contenidas en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Decisión.
2. La presente Decisión entrará en vigor a partir de su firma.

HECHO en San José, Costa Rica, el 11 mayo de 2017.

Por el Gobierno de la República de
Costa Rica


~~Jhon Fonseca Ordoñez~~
Ministro de Comercio Exterior a.i

Por el Gobierno de la República del
Perú


Edgar Vásquez Vela
Viceministro de Comercio Exterior

ANEXO 1

REGLAS DE PROCEDIMIENTOS BAJO EL CAPÍTULO 15 (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Ámbito de Aplicación

1. Las siguientes Reglas de Procedimiento se establecen de conformidad con el Artículo 15.8 (Reglas de Procedimiento) del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú (en adelante, el “Tratado”) y aplicarán para los procedimientos de solución de controversias bajo el Capítulo 15 (Solución de Controversias), salvo que las Partes acuerden algo distinto.

Definiciones

2. Para efectos del presente Anexo:

asesor significa una persona contratada o designada por una Parte para asesorarla o asistirle en relación a los procedimientos del panel;

asistente significa una persona que, de conformidad con los términos de nombramiento del panel, conduce investigaciones o brinda asistencia al panelista o al panel, según sea requerido por la controversia;

día significa día calendario;

día inhábil significa todo sábado y domingo y cualquier otro día oficialmente establecido por esa Parte como un día festivo; y notificado a la otra Parte;

oficina designada significa la oficina que una Parte designe bajo el Artículo 17.3 (Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias) para proporcionar apoyo administrativo a los paneles contemplados en el Capítulo 15 (Solución de Controversias). La oficina designada de la Parte reclamada se encargará de la administración logística de los procedimientos de solución de controversias;

panelista es un miembro del panel;

Parte significa una Parte del Tratado;

Parte reclamada significa una Parte que ha sido demandada conforme al Artículo 15.5 (Establecimiento de un Panel);

Parte reclamante significa la Parte que solicita el establecimiento de un panel bajo el Artículo 15.5 (Establecimiento de un Panel);

representante significa un empleado o cualquier persona designada por un departamento o agencia gubernamental o cualquier otra entidad pública de una Parte; y

3. Toda referencia a un Artículo realizada en estas reglas de procedimiento debe entenderse como una referencia al Artículo correspondiente en el Tratado.

Escritos y otros Documentos

4. Las Partes transmitirán cualquier solicitud, aviso, alegato, escrito u otro documento mediante correo certificado, *courier*, o cualquier otro medio de transmisión electrónica que proporcione un registro del envío o recepción del mismo, si las Partes así lo acuerdan.

5. Cuando una Parte entregue copias físicas de los escritos o cualquier otro documento relacionado con el procedimiento del panel a la otra Parte, enviará al mismo tiempo una versión electrónica de tales escritos u otros documentos.

6. La entrega de escritos y cualquier otro documento relacionado con el procedimiento del panel serán dirigidos a las oficinas designadas de las Partes.

7. Los errores de transcripción de índole menor en una solicitud, aviso, alegato, escrito u otro documento relacionado con el procedimiento del panel podrán ser corregidos mediante la entrega de un nuevo documento en el que se indiquen claramente los cambios. Una Parte corregirá tales errores en un plazo de siete días a partir de la fecha de entrega del aviso, alegato, escrito u otro documento, o en cualquier otro momento que el panel determine. La corrección de errores de transcripción de índole menor no afectará la programación del panel.

8. Si el último día para la entrega de un documento coincide con un día inhábil en una de las Partes o en cualquier otro día en el que las oficinas gubernamentales de una Parte se encuentren cerradas por orden del gobierno o por causa de fuerza mayor, el documento podrá ser entregado al día hábil siguiente.

Alegatos Iniciales

9. La Parte reclamante entregará un escrito inicial de sus alegatos a más tardar diez días después de la fecha del establecimiento del panel. La Parte reclamada, a su vez, entregará su escrito de respuesta a más tardar veinte días después de la fecha en que el escrito inicial de la Parte reclamante fue recibido.

10. El panel, en consulta con las Partes, establecerá fechas para la entrega de los alegatos de réplica subsecuentes de las Partes y cualesquiera otros alegatos escritos que el panel considere apropiados.

Operación de los Paneles

11. El presidente del panel presidirá todas sus reuniones. Un panel podrá delegar en el presidente la facultad de adoptar decisiones administrativas y de procedimiento.
12. El panel podrá conducir sus actividades por cualquier medio, incluyendo teléfono, correo certificado, *courier*, correo electrónico, videoconferencia [, enlaces web o cualquier otro medio de transmisión electrónica. Al decidir cuál medio utilizar, el panel asegurará que dicho medio no disminuya el derecho de una Parte de participar total y efectivamente en los procedimientos.
13. Únicamente los panelistas podrán participar en las deliberaciones del panel. El panel, en consulta con las Partes, podrá recurrir a asistentes, intérpretes, traductores o taquígrafos según se requiera para los procedimientos y podrá permitirles estar presente durante tales deliberaciones. Los panelistas y las personas empleadas por el panel mantendrán confidencialidad de la información y de las deliberaciones del panel.
14. El panel, en consulta con las Partes, podrá modificar un plazo aplicable en el procedimiento y realizar otros ajustes administrativos o de procedimiento requeridos en el procedimiento.
15. Cuando surja una pregunta de procedimiento que no esté cubierta por estas Reglas, un panel podrá adoptar un procedimiento apropiado que no sea inconsistente con el Tratado o estas Reglas.
16. Si un candidato a panelista propuesto no acepta un nombramiento, un reemplazo será seleccionado de la manera más expedita posible.
17. Las conclusiones, determinaciones y recomendaciones del panel, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.9 (Informe del Panel), se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Audiencias

18. El presidente del panel fijará la fecha y hora de la audiencia inicial y de cualquier audiencia subsecuente en consulta con las Partes y los panelistas, y notificará luego a las Partes por escrito sobre tales fechas y horas. El panel tratará de celebrar la audiencia dentro de los 14 días siguientes a la fecha de entrega del escrito de contrarréplica de la Parte reclamada.
19. El lugar de celebración de las audiencias deberá alternarse entre los territorios de las Partes, debiendo tener lugar la primera o única audiencia en la Capital de la Parte reclamada
20. El panel podrá convenir audiencias adicionales si las Partes están de acuerdo.

21. A más tardar tres días hábiles antes de la fecha de una audiencia, cada Parte entregará a la otra Parte y al panel la lista de nombres de aquellas personas que serán parte de la delegación de la Parte que atenderá la audiencia.

22. Cada audiencia será conducida por el panel de forma tal que se asegure que la Parte reclamante y la Parte reclamada gocen del mismo tiempo para argumentos, réplicas y contrarréplicas. El panel conducirá la audiencia de la siguiente manera:

Alegatos

(a) Alegato de la Parte reclamante;

(b) Alegato de la Parte reclamada;

Alegato de Réplica

(c) Réplica de la Parte reclamante; y

(d) Contrarréplica de la Parte reclamada.

23. Todos los panelistas estarán presentes en cada audiencia. Cuando un panelista de reemplazo ha sido seleccionado después de la celebración de una audiencia, el panel celebrará una nueva audiencia si una de las Partes así lo solicita, o si el panel considera que una nueva audiencia sería apropiada.

24. Únicamente los representantes y asesores de las Partes podrán dirigirse al panel. El panel podrá dirigir preguntas a cualquier Parte en cualquier momento durante la audiencia.

25. El panel se encargará de la preparación de las transcripciones de las audiencias, de haberlas, y entregará, tan pronto como sea posible después de que las transcripciones sean preparadas, una copia a cada Parte.

26. Cada Parte entregará un alegato escrito complementario, sobre cualquier asunto que haya surgido durante la audiencia, a más tardar diez días a partir de la fecha en que culmine la audiencia.

Preguntas por escrito en audiencias

27. El panel podrá en cualquier momento durante las audiencias formular preguntas por escrito a una o a ambas Partes. Cada Parte recibirá una copia de cualquier pregunta del panel.

28. Cada Parte tendrá la oportunidad de presentar comentarios escritos a una respuesta que presente cualquier otra Parte participante.

29. Una Parte podrá proporcionar simultáneamente a la otra una copia de su respuesta por escrito a las preguntas del panel a la otra Parte. Cada Parte tendrá la oportunidad de formular

observaciones escritas a la respuesta de la otra Parte, a más tardar cinco días a partir de la fecha de entrega.

Prueba

30. Las Partes, en la medida de lo posible, presentarán sus pruebas con el alegato escrito inicial y con el alegato de respuesta, en apoyo de los argumentos realizados en ellos. Excepcionalmente, las Partes presentarán pruebas adicionales cuando dichas pruebas hayan surgido o se hagan de conocimiento de una Parte después del intercambio de alegatos escritos o cuando el panel considere pertinente dichas pruebas y proporcione a la otra Parte una oportunidad de comentar sobre ellas.

Asesoría Técnica

31. A solicitud de una Parte, o por su propia iniciativa, a menos que ambas Partes estén en desacuerdo, el panel podrá recabar información y solicitar asesoría técnica de una persona o grupo que estime conveniente, sujeto a los términos y condiciones adicionales que las Partes decidan.

32. Antes de que el panel recabe información o solicite asesoría técnica, de conformidad con el Artículo 15.8 (Reglas de Procedimiento) párrafo 6 del Tratado, deberá:

- (a) notificar a las Partes de su intención de recabar información o solicitar asesoría técnica y proporcionarles un periodo adecuado de tiempo para realizar comentarios; y
- (b) proporcionarle a las Partes una copia de cualquier información o asesoría técnica presentada en respuesta a una solicitud realizada y la oportunidad de realizar comentarios.

33. Cuando el panel tome en consideración la información o asesoría técnica recibida para la preparación de su reporte, tomará en consideración también los comentarios u observaciones remitidas por las Partes en relación con dicha información o asesoría técnica.

Carga de la Prueba

34. Una Parte reclamante que afirme que una medida de otra Parte es inconsistente con las disposiciones del Tratado tendrá la carga de establecer tal inconsistencia. Si la Parte reclamada afirma que la medida está sujeta a una excepción bajo el Tratado, tendrá la carga de establecer que dicha excepción aplica.

Contactos Ex Parte

35. El panel se abstendrá de reunirse o contactar a una Parte en la ausencia de la otra Parte.
36. Ningún panelista podrá discutir cualquier aspecto relacionado con el procedimiento con una o ambas Partes en la ausencia de los demás panelistas.

Confidencialidad

37. El panel, sus asistentes, intérpretes, traductores, taquígrafos y en general las personas empleadas por el panel, las Partes y sus asesores mantendrán el carácter de confidencialidad de las audiencias ante el panel, las deliberaciones, así como todos los escritos y las comunicaciones presentados en el procedimiento.
38. El panel, sus asistentes, intérpretes, traductores, taquígrafos y en general las personas empleadas por el panel, las Partes y sus asesores tratarán como confidencial cualquier información presentada por la otra Parte al panel y que haya sido designada por dicha Parte como confidencial. Cuando una Parte envíe una versión confidencial de sus escritos al panel, deberá también, a solicitud de la otra Parte, proporcionar un resumen no confidencial de la información contenida en su escrito que pueda ser divulgada al público no más de 15 días después de la fecha de la solicitud o del escrito, la que fuere posterior. Nada en estas Reglas impedirá a una Parte revelar declaraciones de sus propias posiciones al público, en la medida que no contengan información comercial confidencial.

Plazos de Procedimiento

39. Cuando, de conformidad con el Tratado, estas Reglas o por decisión del panel, deba realizarse cualquier acción relacionada con el proceso o audiencia, antes, en o después de una fecha específica o evento, la fecha específica o la fecha del evento no serán incluidas en el cómputo de los plazos estipulados en el Tratado, estas Reglas o establecidos por el panel.
40. Todos los plazos establecidos en el Capítulo 15 (Solución de Controversias) del Tratado y en estas Reglas serán calculados a partir del día siguiente en que la solicitud, aviso, alegato, escrito u otro documento ha sido comunicado a la Parte que recibe el documento.
41. Cuando una Parte recibe un documento en una fecha distinta a aquella en que este documento es recibido por la otra Parte, cualquier plazo que se calcule sobre la base de la fecha de recepción de tal documento se calculará a partir de la última fecha de recibo de dicho documento.
42. Todo plazo se suspenderá a partir de la fecha en que el panelista fallezca, renuncie, sea retirado o no pueda cumplir con su función, y la suspensión terminará en la fecha de selección del reemplazo.
43. El panel podrá modificar cualquier plazo correspondiente a sus actuaciones y hacer otros ajustes administrativos o de procedimiento que puedan requerirse para la transparencia y eficiencia del proceso.

Oficina Designada

44. La oficina designada deberá:
- (a) brindar apoyo administrativo al panel y expertos;
 - (b) encargarse del pago de honorarios a, y proporcionar apoyo administrativo a, los panelistas y sus asistentes, expertos, intérpretes, traductores, personas encargadas de las transcripciones u otros individuos que contrate en el curso de un procedimiento ante un panel;
 - (c) poner a disposición de los panelistas, ante la confirmación de su nombramiento, copias del Tratado y otros documentos relevantes para los procedimientos, tales como estas Reglas y el Código de Conducta;
 - (d) organizar y coordinar la logística requerida para las audiencias;
 - (e) mantener permanentemente, una copia del expediente completo del procedimiento ante el panel; y
 - (f) realizar todas las otras funciones según se establecen conforme al Tratado, estas reglas o por la Comisión.

Costos

45. Salvo que las Partes acuerden algo distinto, la remuneración de los panelistas, asistentes, expertos, individuos u otras fuentes designadas de conformidad con la regla 31, sus gastos de transporte, alojamiento y otros costos elegibles, al igual que costos generales administrativos de los procedimientos del panel, se asumirán en partes iguales, de conformidad con la liquidación que sea presentada por el panel.

46. Los panelistas y sus asistentes mantendrán un registro completo y detallado de los gastos relevantes en que han incurrido y presentarán una liquidación a la oficina designada, junto con los documentos de soporte, para efectos de remuneración y pago de los gastos.

Otros Procedimientos

47. Estas Reglas también serán aplicables a los procedimientos establecidos bajo los Artículos 15.10 (Cumplimiento del Informe), 15.11 (Incumplimiento – Suspensión de Beneficios), 15.12 (Examen de Cumplimiento y Suspensión de Beneficios). Sin embargo, los plazos establecidos para la adopción de estas Reglas serán ajustados a los plazos especiales establecidos para la adopción de una decisión por parte del panel en esos otros procedimientos.

Cumplimiento con el Tratado y las Reglas

48. Las Partes y el panel se asegurarán que sus representantes, asistentes y otros individuos que participen en cualquier parte del procedimiento bajo este Tratado y estas Reglas, cumplan con las disposiciones relevantes, así como con cualesquiera reglas suplementarias acordadas por las Partes o adoptadas por el panel.